

CIRCULAR 1/2006 Bis 43

México, D.F., 17 de noviembre de 2011.

**A LAS INSTITUCIONES DE
BANCA DE DESARROLLO:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA
 CIRCULAR 1/2006**

El Banco de México considera conveniente adecuar el procedimiento de liquidación y celebración de las operaciones de reporto generadas a partir de las subastas para dotar de liquidez al sistema bancario.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 7º fracciones I y II, 14, 16, 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 48 y 54 de la Ley de Instituciones de Crédito; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 9º de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; 6º de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal; 9º de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; 9º de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; 8º de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, así como 4º párrafo primero, 8º párrafos cuarto y séptimo, 10 párrafo primero, 14 Bis en relación con el 17 fracción I y 19 fracción VII del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección de Operaciones, respectivamente, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones VII y XI, ha resuelto modificar los numerales 3.1 tercer párrafo, 5.4 segundo y séptimo párrafos y 7 primer párrafo, así como adicionar un nuevo párrafo octavo al numeral 5.4, recorriendo en su orden al actual párrafo octavo, del Anexo 20 de la Circular 1/2006, para quedar como sigue:

ANEXO 20

SUBASTAS DE LIQUIDEZ REALIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO

3. PRESENTACIÓN DE LAS POSTURAS.

“3.1 . . .

Ambos documentos deberán estar suscritos por los mismos representantes debidamente autorizados por el postor y la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el Instituto Central.”

5. FORMALIZACIÓN DE LAS ASIGNACIONES.

“5.4 . . .

El Banco de México formalizará una operación de reporto independiente por cada tipo de Título Objeto de Reporto que adquiera como Reportador.

. . .

En la fecha de vencimiento de los reportos a más tardar a las 17:55 horas, el Banco de México cargará en la Cuenta Única que lleva a la Reportada el importe del Precio y del Premio correspondientes. En caso de que la Reportada no cuente con recursos suficientes en su Cuenta Única para liquidar los reportos en su totalidad, el Banco de México realizará por cuenta de la institución nuevas operaciones de reporto a través del SAGAPL, las cuales vencerán al cierre de operaciones del día hábil bancario siguiente y cuyas demás características serán las mismas que tenían las operaciones de reporto anteriores. Asimismo, el Banco de México cargará en la Cuenta Única de la Reportada, a la apertura del día hábil bancario siguiente a la fecha de celebración de las nuevas operaciones de reporto, la cantidad que resulte de multiplicar el monto base por dos veces la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer por el Banco de México el día hábil bancario en el que se celebraron las nuevas operaciones de reporto, dividiendo el resultado obtenido entre 360.

El monto base será el que resulte de restar al monto de las nuevas operaciones el saldo positivo de la Cuenta única al cierre. Si el resultado es cero o negativo, no se aplicará el cargo aquí previsto. En caso de que el saldo en la Cuenta Única al cierre de operaciones sea negativo, el monto base será el monto de los nuevos reportos.

. . .”

“7. DISPOSICIONES GENERALES.

Para poder realizar las operaciones a que se refiere este Anexo, las instituciones deberán celebrar con el Banco de México un contrato, para lo cual tendrán que presentar a la Gerencia de Instrumentación de Operaciones, copia certificada y simple de la escritura en la que consten las facultades: i) para ejercer actos de dominio; ii) para el otorgamiento de mandatos a favor del Banco de México en términos de las disposiciones que el propio Banco emita, y iii) de manera expresa para designar a quienes habrán

de actuar como operadores en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México. Adicionalmente deberán presentar a dicha Gerencia copia simple de la(s) identificación(es) oficial(es) de la(s) persona(s) que pretenda(n) suscribir el contrato referido, así como un mandato irrevocable a favor del Banco de México en términos del Anexo 21 de la Circular 1/2006, suscrito por la(s) persona(s) con las facultades antes referidas.

...”

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Circular entrará en vigor el 18 de noviembre de 2011.